



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES A REGIR PARA LA CONTRATACION DE:

“MANTENIMIENTO DE LOS APARARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y SALVAESCALERAS)”

1. Objeto.

El objeto del pliego es la contratación del mantenimiento de los aparatos elevadores que dispone el Ayuntamiento en las diferentes dependencias municipales.

Los equipos deben permanecer en buen estado para su perfecto funcionamiento, además de cumplir con la legislación vigente la cual establece un criterio mínimo de revisión, mantenimiento en inspección.

El contrato viene motivado por el Reglamento 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria AEM 1 Ascensores del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre. Así como la legislación vigente que engloba la instalación y mantenimiento de los aparatos elevadores (ascensores y salva escaleras).

2. Alcance.

Los equipos incluidos en el contrato son todos los aparatos elevadores que dispone el Ayuntamiento, todos ellos instalados en edificios municipales a excepción de los de la Renfe, que dan acceso al paso peatonal para el cruce de las vías.

En la actualidad el Ayuntamiento dispone de 19 equipos.

3. Listado de dependencias con aparatos elevadores.

El Ayuntamiento dispone de 17 ascensores y 3 elevadores salva escaleras. Estos aparatos elevadores están repartidos en las diferentes dependencias municipales tal y como se citan a continuación:

EDIFICIO	TIPO	UNIDADES
ESTACION RENFE REVA	ASCENSOR	2
CENTRO SOCIAL	ASCENSOR	2
ADL	ASCENSOR	1
CASA CULTURA	ASCENSOR	1
CP CAMP DE TURIA	ASCENSOR	1
AYUNTAMIENTO A	ASCENSOR/SALVAESCALERAS	1/1
AYTO B	ASCENSOR	1
PARKING	ASCENSOR	1





ESCOLETES RIU TURIA	ASCENSOR	1
CD LA MALLA	ASCENSOR	1
BIBLIOTECA	ASCENSOR	1
CIJ	ASCENSOR	1
OFICINAS MERCADO	ASCENSOR	1
CASTILLO	ASCENSOR	1
VIVERO EMPRESAS	ASCENSOR	1
CP MAS DESCOTO	SALVA ESCALERAS	1

4. Características de los aparatos elevadores.

A continuación se enumeran los equipos nombrados anteriormente, incluyendo las características técnicas de los mismos,

UBICACIÓN	DIRECCION	KG/PERSONAS	RAE	AÑO INST.	PARADAS
ESTACION RENFE	PASEO LA ESTACION	525/7	64081	2011	2
ESTACION RENFE	PASEO LA ESTACION	525/7	64079	2011	2
CENTRO SOCIAL	C/ M DE CERVANTES S/N	450 / 6	38760	1999	4
CENTRO SOCIAL	C/ M DE CERVANTES S/N	450 / 6	38761	1999	4
ADL	C/ E. BENEDITO, 30	450 / 6	45998	2001	2
CASA CULTURA	C/MAJOR,135	750 / 10	29819	1993	4
CP C. DE TURIA	C/ L.SANTANGEL, S/N	600 / 8	58672	2008	2
AYUNTAMIENTO edif A	PZ. AYUNTAMIENTO, 9	630/8	60628	2009	5
AYUNTAMIENTO edif B	PZ. AYUNTAMIENTO, 9	450 / 6	60629	2009	3
AYUNTAMIENTO parking	PZ. AYUNTAMIENTO, 9	450/ 6	60630	2009	4
AYUNTAMIENTO	PZ. AYUNTAMIENTO, 9	Salva - escaleras			2
ESCOLETES INFANTILS	C/ MASIA PLATER, S/N	450 / 6	65144	2012	2
PISCINA MUNICIPAL	AVDA. PACADAR	450 / 6	64947	2012	3
BIBLIOTECA	C/ TRINQUET, 1	450/6	63939	2012	4
CIJ	C/CRISTO AFLIJIDOS,25	450 / 6	61299		2
MERCADO	C/MERCAT.	450 / 6	63362	2010	3
CASTILLO	C/ CISTERNA	450 / 6		2014	2
VIVERO EMPRESAS	C/ GARELLI I PASTOR, 7	450 / 6		2015	2
CP MAS DESCOTO	C/ PERPINYANET, S/N				2



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



5. Mantenimiento preventivo. Condiciones técnicas.

La legislación vigente, la cual exige unas tareas de mantenimiento mínimas, es la siguiente:

Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

En el Apartado III, se indica todo lo referente al Mantenimiento de los ascensores,

“Mantenimiento:

5. Mantenimiento de un ascensor.

5.1 Titulares

Es titular de un ascensor su propietario o, en su caso, el arrendatario.

El titular de un ascensor es responsable de:

5.1.1 Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones.

5.1.2 Impedir el funcionamiento del ascensor cuando tenga conocimiento, por sí mismo o por indicación de la empresa conservadora, organismo de control u órgano competente de la Administración Pública, de que su utilización no reúne las debidas garantías de seguridad.

5.1.3 En caso de accidente, anomalía en el funcionamiento, o cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación del ascensor, ponerlo en conocimiento inmediato de la empresa conservadora, mediante comunicación fidedigna.

En caso de que la comunicación no sea atendida deberá denunciar esta circunstancia ante el órgano competente de la Administración Pública.



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



5.1.4 Solicitar a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas, a las que se refiere el apartado 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección.

5.2 *Persona encargada del ascensor.*

El titular deberá designar una persona, al menos, encargada del servicio ordinario del ascensor, para lo cual será debidamente instruida en el manejo del aparato por la empresa conservadora. En particular, la citada persona auxiliará al titular en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los epígrafes 5.1.2 y 5.1.3 anteriores.

5.3 *Realización del mantenimiento.*

5.3.1 *Empresas intervinientes y especificaciones técnicas aplicables.*

El mantenimiento de los ascensores deberá ser realizado por empresas conservadoras, a las que se refiere el apartado 6 de esta ITC. La ejecución técnica de dicho mantenimiento se efectuará, en función de la normativa, según los siguientes casos:

- a)** De acuerdo con la normativa que le fue de aplicación, con sus posibles actualizaciones, en el caso de ascensores instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.
- b)** Teniendo en cuenta las instrucciones del instalador, según lo dispuesto por el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, modificado por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, en el caso de ascensores de velocidad superior a 0,15 m/s.
- c)** Teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, según lo dispuesto por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, en el caso de ascensores de velocidad no superior a 0,15 m/s.

5.3.2 *Plazos.*

Las empresas conservadoras deberán realizar visitas para el mantenimiento preventivo de los ascensores, al menos, en los siguientes plazos:



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



5.3.2.1 Ascensores en viviendas unifamiliares y ascensores puestos en servicio mediante declaración de conformidad CE según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre , por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas: cada cuatro meses;

5.3.2.2 Ascensores instalados en edificios comunitarios de uso residencial de hasta seis paradas y ascensores instalados en edificios de uso público de hasta cuatro paradas, que tengan una antigüedad inferior a veinte años: cada seis semanas.

5.3.2.3 Los demás ascensores: cada mes.

5.4 *Registro de mantenimiento.*

La empresa conservadora:

a) Entregará al titular del aparato un boletín que refleje los datos fundamentales de cada actuación.

b) Mantendrá un registro de mantenimiento, desde la última inspección, que estará a disposición del titular y del órgano competente de la Administración Pública, donde se incluirán los datos relativos a:

- a.** revisiones de mantenimiento ordinario,
- b.** incidencias y averías,
- c.** accidentes,
- d.** reparaciones y cambios de piezas, y
- e.** modificaciones importantes.

c) Con el fin de facilitar y asegurar la trazabilidad de los componentes de seguridad de una instalación, las empresas conservadoras, deberán reflejar en el «Registro de Mantenimiento» las características de los componentes de seguridad, incluyendo al menos el tipo de componente y su número de tipo, lote o serie o cualquier otro elemento que permita su identificación, que se sustituyan en los ascensores. La incorporación de esta



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



información en el Registro de mantenimiento se hará con carácter permanente, debiendo mantenerse hasta la sustitución del componente de seguridad.

6. Empresas conservadoras de ascensores. Declaración responsable y requisitos.

6.1. A efectos de esta ITC, se considerarán empresas conservadoras de ascensores, las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades de mantenimiento, reparación y modificaciones importantes de los ascensores objeto de esta ITC, de acuerdo con las prescripciones que siguen.

6.2. Antes de comenzar sus actividades como empresas conservadoras, las personas naturales o jurídicas que deseen establecerse en España deberán presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se establezcan una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción técnica complementaria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las actividades de mantenimiento, reparación y modificaciones importantes se efectúan de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en esta instrucción técnica complementaria.

6.3. Las empresas conservadoras legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde deseen comenzar su actividad una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta instrucción técnica complementaria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las actividades de mantenimiento, reparación y modificaciones importantes se efectúan de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en esta instrucción técnica complementaria.

Para la acreditación del cumplimiento de personal cualificado la declaración deberá hacer constar que la empresa dispone de la documentación que acredita la capacitación del personal afectado, de acuerdo con la normativa del país de establecimiento, reconocida equivalente a la requerida en el apartado 8, en aplicación de lo previsto en la normativa de la Unión Europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, aplicada en España mediante el Real



Identificador: DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador: DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. La autoridad competente podrá verificar esa capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

6.4. Las Comunidades Autónomas deberán posibilitar que la declaración responsable sea realizada por medios electrónicos.

No se podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante la Administración competente cuando esta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

6.5. El órgano competente de la comunidad autónoma, asignará, de oficio, un número de identificación a la empresa y remitirá los datos necesarios para su inclusión en el Registro Integrado Industrial regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

6.6. De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la declaración responsable habilita por tiempo indefinido a la empresa conservadora, desde el momento de su presentación ante la Administración competente, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

6.7. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración competente podrá regular un procedimiento para comprobar a posteriori lo declarado por el interesado.

En todo caso, la no presentación de la declaración, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de datos o manifestaciones que deban figurar en dicha declaración habilitará a la Administración competente para dictar resolución, que deberá ser motivada y previa audiencia del interesado, por la que se declare la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad o, si procede, se inhabilite temporalmente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de las actuaciones realizadas.



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

6.8. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado por el interesado al órgano competente de la comunidad autónoma donde presentó la declaración responsable en el plazo de un mes.

6.9. Las empresas conservadoras deberán cumplir lo siguiente:

- a)** Disponer de la documentación que identifique a la empresa conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.
- b)** Poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, con un mínimo de un conservador y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla.
- c)** Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio, con cobertura mínima de 300.000 euros por accidente. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- d)** Responsabilizarse de que los aparatos que les sean encomendados se mantienen en condiciones de funcionamiento correctas, cumpliendo íntegramente los requisitos de esta ITC.
- e)** Garantizar, durante un periodo de dos años, la corrección de las deficiencias atribuidas a una mala ejecución de las operaciones que les hayan sido encomendadas, así como de las consecuencias que de ellas se deriven.

6.10. La empresa conservadora no podrá facilitar, ceder o enajenar certificados de actuaciones no realizadas por ella misma.

6.11. El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la autoridad competente y declarado mediante resolución motivada, conllevará el cese de la actividad, salvo que pueda incoarse un expediente de subsanación de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.



La autoridad competente, en este caso, abrirá un expediente informativo al titular de la empresa, quien tendrá 15 días naturales a partir de la comunicación para aportar las evidencias o descargos correspondientes.

6.12. El órgano competente de la Comunidad Autónoma dará traslado inmediato al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de la inhabilitación temporal, las modificaciones y el cese de la actividad a los que se refieren los apartados precedentes para la actualización de los datos en el Registro Integrado Industrial regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, tal y como lo establece su normativa reglamentaria de desarrollo.

7. Obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores en relación con su actividad.

Las empresas conservadoras de ascensores estarán sujetas a las siguientes obligaciones, que constarán en el contrato de mantenimiento:

7.1 Conservar los ascensores de acuerdo con lo estipulado en esta ITC.

7.2 Garantizar, en plazo máximo de 24 horas, el envío de personal competente cuando sea solicitado por el titular o por el personal encargado del servicio ordinario del ascensor para corregir averías que ocasionen la parada del mismo, sin atrapamiento de personas en la cabina, y de manera inmediata cuando sean requeridos por motivo de parada del ascensor con personas atrapadas en la cabina o accidentes o urgencia similar.

7.3 Poner por escrito en conocimiento del titular los elementos del ascensor que hayan de sustituirse, por apreciar que no se encuentran en las condiciones precisas para ofrecer las debidas garantías de buen funcionamiento, o si el ascensor no cumpliera las condiciones vigentes que le fueran exigibles.

7.4 Interrumpir el servicio del ascensor cuando apreciara riesgo grave e inminente de accidente, hasta tanto no se realice la oportuna reparación.

7.5 En caso de accidente, con daños a personas o cosas, deberá ponerlo en conocimiento del órgano territorial competente de la Comunidad Autónoma, manteniendo interrumpido el servicio del ascensor hasta tanto no se realice la oportuna reparación e inspección, en su caso, y lo autorice dicho órgano.



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

7.6 Mantener al día el registro que se menciona en 5.4 de esta ITC.

7.7 Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los correspondientes aparatos, en el plazo máximo de 30 días, de todas las altas y bajas de contratos de conservación de los ascensores que tengan a su cargo, poniendo a disposición del mismo los correspondientes historiales de mantenimiento.

7.8 Notificar al titular del aparato la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, con antelación mínima de dos meses.

7.9 Estar presentes en las inspecciones periódicas y prestar asistencia a los organismos de control, para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

8. Conservador de ascensores.

El conservador de ascensores es la persona física que tiene conocimientos suficientes para desempeñar las actividades de mantenimiento y modificaciones importantes a que se refiere esta ITC.

El conservador de ascensores deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa conservadora de ascensores habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

- a)** Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de esta Instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.
- b)** Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto de esta Instrucción técnica complementaria EM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.
- c)** Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto



de esta Instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

6. Mantenimiento correctivo adicional.

Tal y como se cita en el punto anterior, la empresa mantenedora de los ascensores y salva escaleras de titularidad del Ayuntamiento deberá informar y presupuestar cualquier deficiencia que se observe en cualquier ascensor o salva escaleras para proceder a su reparación un vez se apruebe el presupuesto.

7. Funcionamiento del contrato.

La empresa adjudicataria del contrato deberá realizar las actuaciones descritas y comprendidas en el contrato.

Las revisiones periódicas se realizarán con total normalidad como se vienen haciendo hasta la fecha, no hace falta confirmar con el técnico dicha visita pero al final de la misma el parte de trabajo deberá ser remitido al técnico que suscribe por correo electrónico.

En el caso de detectar algún problema que impida el correcto funcionamiento del equipo o cualquier problema o anomalía urgente, necesidad de modificación o avería se deberá avisar en ese preciso instante al técnico que suscribe para coordinar los posibles trabajos a realizar.

En el caso de precisarse reparación o actuación alguna se remitirá presupuesto al propio técnico para su aprobación, siempre por mail y en plazo de 48 o 72 horas desde la reparación o actuación.

El técnico del Ayuntamiento deberá de disponer del teléfono del encargado o técnico responsable de la zona para cualquier duda, mejora o avería detectada.

En los partes de trabajo a emitir periódica o de reparación o mejoras se deberá indicar el RAE, ubicación y edificio al que pertenece la misma.

8. Personal.

El equipo de trabajo de la empresa de mantenimiento deberá estar cualificado y formado para realizar las tareas incluidas en este pliego.



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Deberán ir uniformados y acreditados para poder acceder a las instalaciones municipales.

9. Prevención de riesgos laborales.

- Certificado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Modalidad organizativa.
- Información y formación de riesgos facilitada a los trabajadores.
- Vigilancia de la salud.

Primera.- El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. El Ayuntamiento será, en todo caso, ajeno a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

Segunda.- Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular el Ayuntamiento, el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes al Ayuntamiento como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios de los centros.
2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
3. El adjudicatario deberá informar y formar adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



Identificador: DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

instrucciones que reciba del Ayuntamiento en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad del Ayuntamiento. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones del Ayuntamiento deberá: 1. Informar al Ayuntamiento y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos. Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia. 2. Informar al Ayuntamiento y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes. 3. Comunicar, puntualmente, al Ayuntamiento cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad del Ayuntamiento.

4. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por el Ayuntamiento.

5. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales

6. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan



sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

7. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

10. Importe de contrato.

El importe del contrato asciende a 5.118,15€ (iva no incluido) al trimestre, por tanto el importe anual del contrato asciende a 20.472,62€ sin iva, ascendiendo a 24.771,87€ iva incluido.

Además se recomienda disponer de aproximadamente 5.000€ anuales para posibles reparaciones e imprevistos en los equipos. Se facturarán cuando se efectúen reparaciones o mejoras en los mismos.

Por tanto el importe anual del contrato será de: 25.500,00 iva no incluido

El iva asciende a : 5.355,00€

Importe total anual del contrato : 30.855,00€

En el anexo I se desglosa el importe de cada edificio trimestral y anual.

11. Abono del contrato.

El abono del contrato será trimestral.

En cada factura se detallará el RAE del ascensor, el edificio en el que está instalado y el período de facturación.

12. Duración del contrato

La duración del contrato quedará definida en el pliego administrativo.

En Riba-roja de Túria,



Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>



ANEXO I: DESGLOSE IMPORTES de edificios (sin aportación para reparaciones, etc...)

EDIFICIO	TRIMESTRAL	ANUAL
ESTACION RENFE REVA	528,85 €	2.115,42 €
CENTRO SOCIAL	659,94 €	2.639,75 €
ADL	264,43 €	1.057,71 €
CASA CULTURA	320,59 €	1.282,36 €
CP CAMP DE TURIA	264,43 €	1.057,71 €
AYUNTAMIENTO (3)	973,46 €	3.893,85 €
ESCOLETES RIU TURIA	264,43 €	1.057,71 €
CD LA MALLA	287,10 €	1.148,40 €
BIBLIOTECA	292,05 €	1.168,22 €
CIJ	319,96 €	1.279,85 €
OFICINAS MERCADO	288,19 €	1.152,76 €
CASTILLO	228,13 €	912,51 €
VIVERO EMPRESAS	319,96 €	1.279,85 €
CP MAS DESCOTO	106,63 €	426,51
TOTAL SIN IVA	5.118,15€	20.472,62€
21% DE IVA	1.074,81€	4.299,25€
TOTAL CON IVA	6.192,97€	24.771,87€

Además de estos importes se deberá tener en cuenta los 5.000,00€ anuales sin iva para imprevistos, reparaciones, etc...

Firmado por: JOSE RAMON PAREDES MOSSI

Departamento: ACTIVIDADES

Fecha firma: 16/02/2018 11:25:21 CET

Identificador DmPp 1hM5 +BAP 9eST zxSG uPay sw8=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

